

(La Rioja):

Hace saber: Que durante los días 10 y 11 de Octubre, estarán al cobro en las oficinas del Ayuntamiento en horario de 18 a 20 horas, y el día 13 de Octubre de 11 a 13 horas los recibos correspondientes a los conceptos arriba indicados.

Los contribuyentes afectos a este impuesto que no satisfagan sus recibos durante los días señalados al cobro en el Municipio, podrán hacerlo en la oficina de Recaudación de este Ayuntamiento situada en Logroño, calle Bretón de los Herreros nº 3, 2º Dcha., de lunes a viernes, en horario de 5 a 8 de la tarde.

Periodo de pago: del 1 de Octubre de 1990 al 30 de Noviembre de 1990. Al vencimiento del periodo de pago en voluntaria se iniciará la vía de apremio con el recargo correspondiente.

Se recuerda que para hacer efectivo el pago de estos recibos podrán hacer uso, quienes lo deseen, de la modalidad de domiciliación en Entidades Bancarias/Cajas de Ahorros, de acuerdo con las normas establecidas al respecto.

Lo que se hace público para el conocimiento general, en Casalarreina, a uno de Octubre de mil novecientos noventa.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE ENCISO

Exposición pública de Padrones de Tasas III.C.1397

Con fecha 15 de Septiembre de 1990, este Ayuntamiento, en Sesión Plenaria aprobó los Padrones Fiscales de:

Tasa por Servicio Municipal de Agua. Julio 89 a Junio 90.—

Tasa por Recogida Domiciliaria de Basura. 1990.—

Tasa por Servicio de Alcantarillado. 1990.—

Dichos Padrones se exponen al público durante el plazo de un mes, pudiendo los contribuyentes examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento.

Contra la inclusión o cuotas tributarias consignadas en el mencionado documento fiscal, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición ante este Ayuntamiento, previo al Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial.

En Enciso, a 29 de Septiembre de 1990.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

Exposición pública del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación U-7 III.C.1387

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de Agosto de 1990, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el proyecto de reparcelación de la U-7.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente se somete dicho Expediente, a información pública por plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio, poniéndose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Ezcaray, a 22 de Septiembre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Aprobación definitiva del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable III.C.1376

Adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el acuerdo de aprobación provisional del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable en sesión celebrada el 31 de Julio de 1990.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, publicada mediante anuncio fijado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 97, de fecha 9 de Agosto de 1990, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 de la citada Ley de 2 de Abril de 1985, a continuación se inserta el texto íntegro del Reglamento, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales y, especialmente, el de su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer, de conformidad con los artículos 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y 53.e de la Ley de 27 de Diciembre de 1956, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, previa la interposición ante este Ayuntamiento, con carácter potestativo, de recurso de reposición, en el plazo de un mes. Los plazos se computarán, en cualquier caso, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Haro, a 17 de Septiembre de 1990.— El Alcalde.

D. José Javier Merino Alonso de Ozalla, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Haro.

Certifico: Que en sesión celebrada el día 31 de Julio de 1990, el Pleno

del Ayuntamiento adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Dada cuenta del Proyecto de Reglamento del Servicio Municipal de Suministro de Agua Potable a domicilio elaborado por los Servicios Técnicos Municipales.

Vistas las disposiciones de los artículos 55 y 56 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

Vista la Disposición Adicional de la Ordenanza Municipal nº 3.2.3, reguladora del Precio Público por Suministro de Agua, en la que se dispone que “todos los demás aspectos referentes a la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio y a los demás que tienen relación con el mismo serán regulados por el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas que tal efecto apruebe el Ayuntamiento”.

Visto el Informe favorable de la Comisión Municipal Informativa de Servicios, incluyendo las matizaciones propuestas por la misma respecto del texto del Reglamento.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

1) Aprobar con carácter provisional el Reglamento del Servicio Municipal de Suministro de Agua Potable, con arreglo a las facultades conferidas por los artículos 22.2 d) de la Ley 7/85, de 2 de Abril y 55 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, en los términos señalados en el anexo a este acuerdo.

2) Someter a información pública el expediente, mediante exposición en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar dicho expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamación alguna, el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

3) Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja a los efectos prevenidos en el apartado anterior.

4) Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución del presente acuerdo”.

Y para que conste y surta los efectos procedentes expido la presente certificación, con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde, en Haro, a diecisiete de Septiembre de 1990.— Vº. Bº., El Alcalde. El Secretario.

ANEXO

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

CAPITULO PRELIMINAR

Artículo 1º.— 1) El objeto del presente Reglamento es la regulación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de la Ciudad de Haro, que será prestado por el Ayuntamiento en la modalidad de gestión directa sin órgano especial de administración.

2) El Ayuntamiento procurará prestar un servicio en calidad suficiente y a un coste razonable.

CAPITULO II DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

Artículo 2º.— No se suministrará agua sin que el usuario haya suscrito el correspondiente contrato directamente con el Ayuntamiento, según el modelo de impreso que figura como anexo al final del presente Reglamento.

Artículo 3º.— El peticionario de suministro de agua deberá justificar:

a) Si lo solicita para el uso doméstico en edificio de nueva creación, que le ha sido concedida licencia de habitabilidad.

b) Si lo solicita para obras, que ha obtenido la licencia municipal correspondiente.

c) Si para comercio o industria, que tiene licencia de apertura.

En todo caso, será necesario presentar el “Boletín de Instalación” expedido por fontanero autorizado y visado por el órgano estatal o autonómico competente para autorizar este tipo de instalaciones.

Artículo 4º.— 1) Podrá adquirir la condición de usuario, y estará legitimado para contratar el suministro directamente con el Ayuntamiento, toda persona física o jurídica que disfrute del uso de la vivienda o del local de que se trate cuando tenga la condición de propietario o arrendatario.

2) Cuando el peticionario ostente cualquier otro título legítimo sobre el inmueble (usufructuario, precarista, habitacionista, etc.), deberá recabar el permiso del propietario de la finca, que se considerará concedido si éste suscribe, juntamente con el peticionario del suministro, el contrato correspondiente.

3) La suscripción de la solicitud implicará una amplia autorización tanto para la práctica, en el inmueble o local, de los trabajos necesarios, como para las visitas de inspección que se precisen.

Artículo 5º.— En los supuestos en que el usuario del servicio transmita su derecho sobre el inmueble a favor de tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose será necesario que dicha transmisión se comunique al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de la misma y que, además, el nuevo titular suscriba el contrato correspondiente. No siendo así, el Ayuntamiento podrá dar por resuelto el contrato, dejando de efectuar el suministro.

Artículo 6º.— 1) El contrato suscrito entre Ayuntamiento y usuario tendrá duración indefinida, estando obligado el último a comunicar por escrito su deseo de dar por terminado el suministro de agua con un mes de anterioridad a la fecha en que haya de causar baja en el servicio y en la cual